

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GRADYS CRESPO BERMUDEZ
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00040-00

AUTO No. 728

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional", y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 "Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado este juzgado.

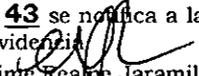
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de marzo de 2021**

En Estado No. **43** se notifica a las partes
la presente providencia


Luz Karimé Reale Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0323

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00467-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GERARDO PRADO GARCIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

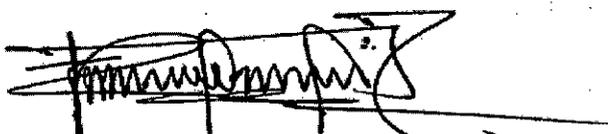
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LJEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0324

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00487-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARITZA CORREA VALENCIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

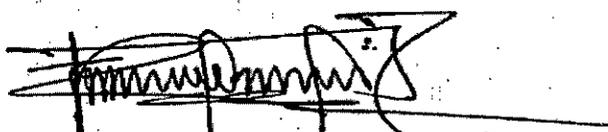
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) judicial de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LJEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0325

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00497-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA MARIA ARRUNATEGUI RAMIREZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Respecto a la notificación y contestación de demanda realizada por PROTECCIÓN S.A. este despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la misma teniendo en cuenta que dicha entidad no es demandada en este proceso, tal como fue aclarado en auto publicado el 06 de marzo de 2020.

Por lo anterior el juzgado
RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

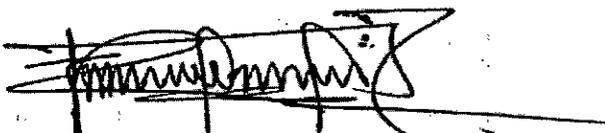
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) judicial de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: ABSTENERSE DE PRONUNCIARSE frente a la contestación presentada por PROTECCIÓN S.A. por no ser sujeto procesal de este asunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0326

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00504-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PATRICIA MAGAÑA HERRERA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada COLPENSIONES presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Sin embargo, PORVENIR S.A. no contestó la demanda a pesar de que fue notificada en debida forma mediante correo electrónico enviado el día 13 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada entidad, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, por consiguiente, se tendrá por no contestada por parte de dicha entidad.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

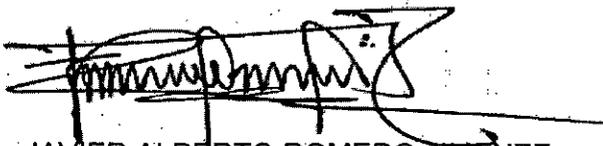
Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) judicial de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CAEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0327

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00535-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ PIEDAD ESQUIVEL TAFURT.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

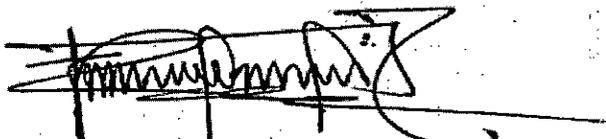
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LSEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: FRANCISCO LENIN SARRIA PRETEL
DEMANDADOS: SEGURIDAD DIVISAR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00582-00

AUTO No. 729

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

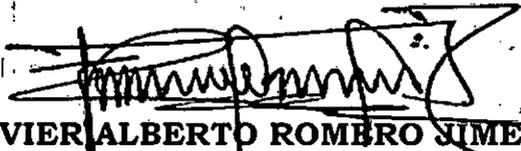
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado este juzgado.

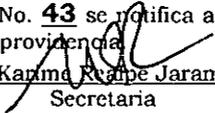
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de marzo de 2021**

En Estado No. **43** se notifica a las partes
la presente providencia


Luz Karina Roldán Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JESÚS FERNANDO CATACHUNGA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00600-00

AUTO No. 730

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado este juzgado.

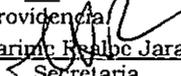
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de marzo de 2021**

En Estado No. **43** se notifica a las partes
la presente providencia


Luz Karine Escobedo Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VICTOR MARIO LIBREROS VALVUENA
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00603-00

AUTO No. 731

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado este juzgado.

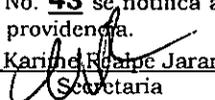
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **26 de marzo de 2021**

En Estado No. **43** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karine Riquelme Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: AGENCY CASTRO ORTIZ
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES DISEÑOS
INTERVENTORIAS CDI S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00605-00

AUTO No. 732

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

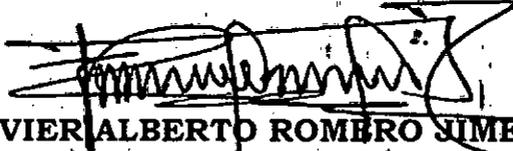
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **26 de marzo de 2021**

En Estado No. **43** se notifica a las partes
la presente providencia

Luz Karim Roldán Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0328

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00627-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ENITH PATRICIA ARDILA ANGEL.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIRO CORNEJO MADRIGALES
DEMANDADOS: MAZCO S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00765-00

AUTO No. 733

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

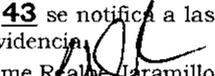
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **26 de marzo de 2021**

En Estado No. **43** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: VICTOR MARIO GAVIRIA URMENDIZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020- 00042

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 271

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Por otra parte se observa que el apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito visible a folio sesenta y dos (62) vuelto, solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se libren los oficios de desembargo, solicitud por encontrarse ajustada a derecho se despachara favorablemente.

Para resolver se considera,

Revisado el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 979 de fecha 3 de noviembre de 2020, visto a folio cincuenta y nueve (59), ordenó el archivo del expediente por pago total de la obligación, sin que se hiciera pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares decretadas previamente por auto interlocutorio No. 423 del 12 de marzo de 2020., visto a folio cincuenta y cuatro (54).

Así las cosas, se hace necesario adicionar dicho auto y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que quedaron activas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.832.957 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No.320.316 del H. C.S de la J. como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la entidad ejecutada "COLPENSIONES EICE", en los términos señalados en el poder adjunto.

SEGUNDO: ADICIONAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 979 de fecha 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS de embargo decretadas por auto interlocutorio No.423 del 12 de marzo de 2020., visto a folio cincuenta y cuatro (54) vuelto. Líbrense el correspondientes oficio de desembargo, diligencia a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ESTESEN las partes en lo demás a lo dispuesto en el auto adicionado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ELIZABETH YENNY BRAVO BURGOS
DDO: SOCIEDAD LA ASCENSION S.A.
RAD: 2020 – 00331-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 689

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que a folio diecisiete (17) el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene el pago del título judicial que fue consignado por la sociedad demandada a través del Banco Agrario.

Seguidamente se verifica que la apoderada judicial de la sociedad demanda la **ASCENSION S.A.**, a folio diecinueve (19) vuelto, pone a disposición el pago de las acreencias laborales tales como la indemnización de despido injusto, más la costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia dando cumplimiento a la sentencia emitida por esta Agencia Judicial la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002605839 de fecha 18 de enero de 2021, por valor de **\$11.668.843,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado arriba aludido, por lo tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el **Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA CARO** por estar plenamente facultado para recibir, tal como se observa a folio (2).

Finalmente se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe al Despacho si el pago realizado por la sociedad ejecutada corresponde a la condena impuesta o por si lo contrario queda pendiente algún pago, lo anterior a fin de dar por terminado el presente proceso o continuar con el mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

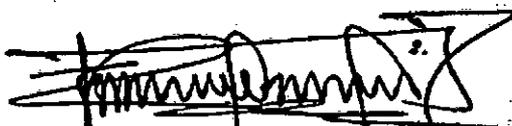
PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del Judicial el título Judicial No.4690300002605839 de fecha 18 de enero de 2021, por valor de

\$11.668.843,00 M/cte., correspondiente al precitado capital adeudado, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el **Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA CARO** por estar plenamente facultado para recibir, tal como se observa a folio (2).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al Despacho si el pago realizado por la sociedad ejecutada corresponde a la condena impuesta o por si lo contrario queda pendiente algún pago, lo anterior a fin de dar por terminado el presente proceso o continuar con el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **26 de marzo de 2021**

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0322

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: JOSÉ LILIO SANDOVAL.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-002-2018-00696-01
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

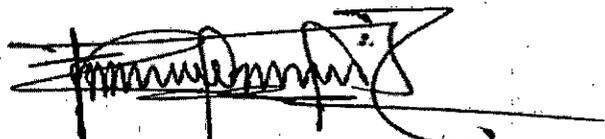
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 135 del 03 de junio de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0319

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: RODRIGO FIDENCIO ANDRADE MARTINEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2017-00867-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

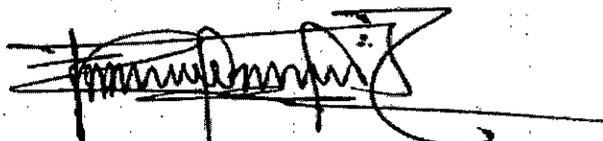
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 280 del 27 de noviembre de 2020, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L/EMC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0321

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: VICTOR COMBARIZA DIAZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-004-2016-00533-01
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

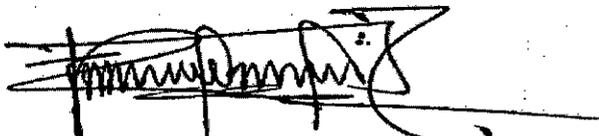
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 076 del 23 de febrero de 2021, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0320

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: TEOBALDO ENRIQUE RUIDIAZ BERRIO.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-004-2018-00709-01
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

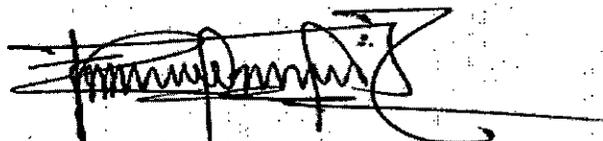
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 013 del 27 de enero de 2021, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 26 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 043

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria